

## Poder. ¿Qué vigencia tiene?

El poder y/o mandato es un documento mediante el cual una persona física o moral, autoriza o permite que otra persona actúe en su nombre para realizar actos jurídicos o materiales, es decir, esté facultado para representar los intereses o llevar a cabo acciones en específico consignadas por la persona que le ha atribuido dicho poder o mandato. Para que un poder y/o mandato tenga plena eficacia y validez debe contar con diversos requisitos y elementos, dentro de los cuales se encuentra la vigencia, es decir la validez temporal. En algunas entidades federativas existen limitaciones respecto a la vigencia de los poderes o mandatos, que se deben tomar en cuenta.

Enero 2017.

***En los Códigos Civiles de varios estados existen regulaciones específicas en cuanto a la duración o vigencia de dichos poderes y/o mandatos.***

En muchas ocasiones al revisar un poder y/o mandato la revisión se limita a los alcances de las facultades otorgadas y, se deja de lado por completo la revisión de la temporalidad, cuando es de suma importancia el corroborar que dicho poder y/o mandato se encuentre vigente.

El Código Civil Federal no contempla ningún plazo de vigencia para los poderes y/o mandatos, únicamente señala en su artículo 2595 fracción V que una de las causas por la cual el mandato se da por terminado es por el vencimiento del plazo, con lo cual se presume que se puede establecer una vigencia al poder y/o mandato al momento de su otorgamiento. Por regla general, el poder y/o mandato estará vigente hasta que sea voluntad del otorgante, no obstante, en los códigos civiles de varios estados existen regulaciones específicas en cuanto a la duración o vigencia de dichos poderes y/o mandatos.

Actualmente son 11 los estados de la República que cuentan con disposiciones expresas en sus códigos en cuanto a la vigencia de poderes y/o mandatos, dentro de los cuales se encuentran:

### 1.- AGUASCALIENTES

En el estado de Aguascalientes ningún poder y/o mandato podrá tener una **duración mayor a 5 años**, salvo que durante la vigencia de dicho poder o mandato se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término legal de vigencia, con lo cual el poder o mandato tendrá vigencia hasta que dicho negocio culmine, según lo dispuesto en el artículo 2467 párrafo primero del Código Civil para dicha entidad.

### 2.- BAJA CALIFORNIA

En el estado de Baja California el poder o mandato podrá **tener la vigencia que señale el otorgante**. En caso de no estipular la vigencia en el documento, dicho poder o mandato termina a los **3 años de su expedición**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2420 del Código Civil de este Estado.

### 3.- COAHUILA

El Código Civil del Estado, en su artículo 3009 párrafos segundo y tercero señalan que la vigencia del poder o mandato otorgado por persona física será de **3 años**. En el caso del poder o mandato otorgado por persona moral tendrá la vigencia que **se señale en dicho documento**, en caso de no indicarse, la vigencia será de **3 años**.

Además, se contemplan excepciones a la vigencia del poder o mandato (incluso pasados los tres años) en materia de poderes irrevocables o relacionados con la interdicción del poderante.

#### 4.- COLIMA

En el estado de Colima, el poder o mandato tendrá una vigencia máxima de **5 años**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2445 párrafo segundo del Código Civil para el Estado de Colima.

#### 5.- DURANGO

Los poderes o mandatos que se otorguen en el estado de Durango podrán tener la vigencia **que fije el otorgante, siempre que no exceda los 36 meses (3 años)**, contados a partir de la fecha de otorgamiento del poder o mandato, según lo establece el Código Civil del Estado, en su artículo 2432 párrafo cuarto.

#### 6.- ESTADO DE MÉXICO

En el Estado de México el poder o mandato debe **contener la vigencia que se le confiere**, de lo contrario se presume que vigencia será de **3 años**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7.768 del Código Civil del Estado.

#### 7.- GUANAJUATO

La vigencia de los poderes o mandatos en el estado de Guanajuato es de **5 años**, existiendo la obligación para el notario de insertar en el documento la fecha de inicio y terminación de la vigencia, según dispone el artículo 2066 párrafo segundo del Código Civil para la entidad.

#### 8.- JALISCO

El Código Civil de Jalisco contempla en su artículo 2214 que la vigencia para los poderes o madatos otorgados en el estado no debe ser mayor a **5 años**.

#### 9.- QUINTANA ROO

El poder o mandato podrá tener la **vigencia que fije y desee el otorgante**, únicamente en caso de no establecer dicha vigencia es que el artículo 2807 del Código Civil del Estado contempla que se entenderá que su vigencia será de **3 años** contados a partir de la fecha de otorgamiento.

#### 10.- SONORA

En el estado de Sonora a los poderes o mandatos puede **fijarse el plazo que desee el otorgante**, en caso de no fijar ningún plazo se presume que ha sido otorgado por **3 años**, de acuerdo con el artículo 2876 fracción V del Código Civil del Estado.

#### 11.- ZACATECAS

El Código Civil del estado en su artículo 1938 contempla que ningún poder o mandato podrá otorgarse por una duración mayor a **3 años**.

En conclusión, podemos afirmar que observar la vigencia del poder o mandato es vital para que este surta plenamente sus efectos y cumpla con el objetivo de su otorgamiento. El utilizar un poder sin vigencia puede

terminar en la declaración de nulidad de los actos celebrados, así como en responsabilidad directa en contra del apoderado. Por lo anterior, es de suma importancia tener presente que en algunas entidades de la República existen limitaciones y regulaciones específicas respecto a la validez temporal de los poderes o mandatos.